



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7320

27 DIC 2022

VISTO:

- La Constitución Nacional (CN) en su Artículo 14;
- Código Civil y Comercial (CCyC) en su Artículo 1280;
- La Carta Orgánica Municipal (COM) en su Artículo 14 inciso 7;
- La Ordenanza N° 3290;
- La Ordenanza N° 1599 Bis; Y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario y fundamental que el Estado Municipal genere las condiciones objetivas para desarrollar las fuerzas productivas y de este modo fomentar el trabajo genuino.

Que, se hace necesario aggiornar el Sistema de Transporte Privado en la Ciudad de Corrientes, permitiendo contemplar las nuevas formas de servicio permitidas por la tecnología, y darles mayor dinamismo y accesibilidad a las modalidades ya existentes.

Que, en efecto, las Plataformas Electrónicas brindan más posibilidades y soluciones de movilidad, asimismo oportunidades económicas para todos los ciudadanos.

Que, se debe señalar que, el Servicio de Transporte a través de las plataformas electrónicas es una actividad permitida, enmarcada por el derecho a trabajar y ejercer toda industria lícita, garantizado por el art. 14 de la CN y contemplado por el art. 1280 del CCyC, siendo necesario que el Estado Municipal reglamente y regule éstas actividades, resguardando los derechos de los usuarios y consumidores.

Que, es importante manifestar los beneficios de implementar las plataformas electrónicas en la Ciudad, a saber, es un complemento al transporte público y reduce el tráfico en las calles, generando oportunidades económicas, garantizando seguridad y transparencia para los usuarios en los viajes, permitiendo además que los clientes puedan saber con antelación cuánto le costará su viaje.

Que, además, es preciso subrayar que, en la actualidad más de un millón de personas utilizan cotidianamente plataformas electrónicas en la Ciudad



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..2//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

de Buenos Aires y el Conurbano, como así también en la provincia de Mendoza son más de 70 mil personas registradas en la aplicación.

Que, en efecto, a través de la Ley de Movilidad Urbana N° 9086, la Provincia de Mendoza fue la primera en el país en regular el uso de las aplicaciones móviles para el Servicio de Transporte Privado.

Que, asimismo, un caso particular se dio en la provincia de Córdoba, donde la Cámara Contencioso Administrativa exhortó a la Municipalidad de Córdoba que en el plazo de 30 días proceda a reglamentar la actividad del Servicio de Transporte a través de las Aplicaciones Digitales.

Que, entre otras definiciones, sostuvo la Cámara: “*Que la concepción de la actividad que ofrece UBER, sea como servicio público o como actividad privada de interés general, es la clave de bóveda que debe descifrarse en este conflicto. De admitirse lo primero -servicio público- el desarrollo de la actividad queda imperativamente alcanzada por un régimen preferente de derecho público, cuya configuración es de titularidad estatal, de la que se deriva la exigencia de autorización administrativa para la gestión del servicio. Por el contrario, la calificación jurídica como actividad privada de interés general, desplaza la configuración del contenido del servicio al plano de la iniciativa privada y de las relaciones jurídicas entre particulares, sin perjuicio de la intervención estatal en todo lo que exige la salvaguarda del interés general, concretado, en definitiva, en razones de bienestar general*”.

Que, en efecto, nos encontramos en presencia de una Actividad Privada de Interés Público, siendo este último aspecto justificativo de la intervención estatal, en salvaguarda del bien común.

Que, en esa inteligencia, se hizo menester modificar la calificación de las actividades de los remises y taxis, pasando de la concepción de las mismas como actividad pública, a la categoría de actividad privada de Interés General.

Que, respecto de éstas últimas modalidades, es necesario flexibilizar y modernizar el acceso a la obtención de los permisos necesarios para su explotación comercial, brindando mayor dinamismo a esta actividad, y permitiendo incrementar la oferta de vehículos para la ciudadanía.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..3/

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes

27 DIC 2022

Que, asimismo, la dispersión normativa hace necesaria codificar en una sola Ordenanza los servicios de taxis, remises y transporte privado por aplicaciones, abrogando toda la legislación anterior y sus complementarias, garantizando la igualdad ante la Ley de los prestadores y permisionarios, evitando discriminaciones arbitrarias en los requisitos, pero al mismo tiempo manteniendo las características diferenciales de cada servicio.

Que, el Servicio de Remises debe ser caracterizado como una actividad privada de interés público, consistente en el servicio de traslado de personas y que opera a través de una Agencia que, brindando infraestructura logística, intermedia entre los usuarios y los conductores.

Que, el Servicio de Taxis, por su parte, debe ser caracterizado como una actividad privada de interés público, consistente en el servicio de traslado de personas, que opera sin intermediación, y a través de paradas en espacios públicos determinada y concedidas por la autoridad de aplicación.

Que, el Servicio de Transporte Privado por Plataformas Electrónicas opera con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permitiendo conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1280 y siguientes del CCyC.

Que, la CN en su Artículo 14 determina que: “*Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita; (..)*”

Que, el CCyC en su Artículo 1280 establece que: “*Hay contrato de transporte cuando una parte llamada transportista o porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, y la otra, llamada pasajero o cargador, se obliga a pagar un precio o flete*”.

Que, por todo lo expuesto, se hace menester sancionar la presente Ordenanza, ordenando y *aggiornando* el Sistema Privado de Transporte de Pasajeros, modernizando y flexibilizando requisitos de habilitación, y permitiendo el uso de plataformas electrónicas para transporte privado, en el marco de un Sistema de Movilidad Urbano sustentable e integrado de los distintos medios y modos de desplazamiento.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..4//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

"Sistema Privado de Transporte de Pasajeros"

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1°: LA presente Ordenanza regula el Servicio Público de Taxis y el Sistema Privado de Transporte de Pasajeros, las condiciones de su administración, prestación y planificación dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Corrientes, en el marco de un Sistema de Movilidad Urbano sustentable e integrado de los distintos medios y modos de desplazamiento.

ARTÍCULO 2°: EL Sistema Privado de Transporte de Pasajeros comprende: a) transporte a través de plataformas electrónicas; b) servicio de remises.

TÍTULO I- DEL TRANSPORTE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS. CAPÍTULO 1: DEFINICIÓN

ARTÍCULO 3°: EL Transporte a través de Plataformas Electrónicas, es el Servicio que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1280 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 4°: ESTE transporte oneroso de pasajeros constituye una actividad privada de interés público, cuyo cumplimiento se regirá por las disposiciones de la presente sección y por la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..5//

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

ORDENANZA N°:

CAPÍTULO II- DE LOS PRESTADORES

ARTÍCULO 5°: LOS prestadores de los vehículos afectados a estos servicios deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación, el otorgamiento de un Permiso de Explotación.

ARTÍCULO 6°: EL prestador del Servicio deberá ser titular del vehículo con el que brindará el servicio. Solo podrán ser prestadores personas humanas. El propietario del automóvil podrá ser el prestador o a quién éste autorice para la conducción del vehículo, siempre que dé cumplimiento a los requisitos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°: LOS prestadores se vincularán con los pasajeros a través de EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE), personas jurídicas que promuevan, promocionen o incentiven el uso de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que permitan acceder a los usuarios al Sistema de Transporte por Plataformas Electrónicas mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global.

ARTÍCULO 8°: OBLIGACIONES de los prestadores:

- a) Mantener el vehículo prestador del Servicio en perfecto estado de funcionamiento;
- b) Certificado de Desinfección;
- c) Realizar la inspección técnica periódica del vehículo en el plazo que disponga la reglamentación;
- d) Contar con Póliza de Seguro para Vehículos Intervinientes en un Servicio Convenido por Intermedio de una Plataforma Tecnológica, con una Compañía de Seguros autorizada para operar en la República Argentina, establecido por la Resolución 615/19 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o la que en el futuro la reemplace.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..6//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7320

27 DIC 2022

- e) Contar con Oblea identificatoria de la EMPRESA DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE) con la que opera, la que deberá colocarse en un lugar visible, reuniendo los requisitos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 9°: SON obligaciones de los conductores:

- a) Contar con Licencia Nacional de Conducir Profesional otorgada por el Municipio de la Ciudad de Corrientes;
- b) Aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas habilitadas por la Autoridad de Aplicación en las que esté debidamente registrado el vehículo;
- c) Permitir y facilitar el ascenso de canes guías y de asistencia que acompañen a personas con discapacidad.
- d) Contar con certificado de Buena Conducta de la Policía de Corrientes, actualizado una vez al año.
- e) Poseer Libre Deuda expedido por la sección de infracciones y Antecedentes y Libre Deuda de Patente del Rodado afectado al Servicio.

CAPÍTULO III- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 10: LA Autoridad de Aplicación llevará un registro de los vehículos prestadores del servicio, de los prestadores, de las Empresas de Transporte Privado por Plataforma Electrónica (ETPPE) y de las plataformas electrónicas utilizadas por éstas.

ARTÍCULO 11: EL incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y su Reglamentación por parte de las EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE), dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..7//

Corrientes,

ORDENANZA N°:

7320

27 DIC 2022

- a) de cincuenta a quinientas Unidades de Multa.
- b) Suspensión temporal de la plataforma de hasta un año;
- c) Inhabilitación definitiva de la plataforma.

ARTÍCULO 12: SERÁN causales de multa y/o suspensión temporal de la plataforma:

- a) Suspensión de la operación de la plataforma por causas imputables al titular durante un plazo mayor de sesenta días;
- b) Ceder, enajenar o de cualquier manera transferir el registro.
- c) Cuando la suspensión de la operación supere los sesenta días corridos, se procederá a la inhabilitación definitiva de la plataforma.

ARTÍCULO 13: LA Plataforma Electrónica pondrá a disposición de los usuarios un sistema para la evaluación de la aplicación y los conductores.

ARTÍCULO 14: LA Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la inspección y vigilancia de las ETPPE, así como de los servicios que se presten, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15: EL servicio prestado por los permisionarios a través de las EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE), no estará sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. Los conductores podrán prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas habilitadas, por lo que se prohíbe expresamente la toma de viajes en las modalidades actualmente previstas para el servicio de taxis y/o remises.

ARTÍCULO 16: LOS prestadores y vehículos habilitados para el servicio de taxi o de remis podrán incorporarse a este servicio cumpliendo con las condiciones impuestas en la regulación de su categoría, como excepción a las condiciones generales que regulan esta modalidad. Si fuera el caso del servicio de taxis y remises, podrá realizar además oferta pública; para el caso que el servicio fuese requerido



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..8//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

a través de una Plataforma Electrónica habilitada para ese fin, se registrará por las condiciones que se establezcan para esa modalidad.

CAPÍTULO IV- DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE)

ARTÍCULO 17: OBLIGACIONES de las Empresas de Transporte Privado por Plataforma Electrónica. Dichos sujetos deberán:

- a) Poseer Habilitación Comercial expedida por el Municipio;
- b) Garantizar que toda la operativa, incluyendo tanto la actividad que se presta a través de las plataformas electrónicas como el servicio de transporte, cumpla con la legislación aplicable;
- c) Asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que se encuentren registrados en cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza y su reglamentación;
- d) Proporcionar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación toda la información veraz, necesaria y útil en los tiempos y formatos que ésta requiera para conocer la identidad de los conductores, sus datos individualizantes y los recorridos efectuados por cada vehículo, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos;
- e) Designar un representante, apoderado o encargado de negocios responsable de la ETPPE ante la Autoridad de la Aplicación.
- f) Contar con un libro de quejas virtual;
- g) Contar con un mínimo de cinco vehículos afectados al Servicio.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..9//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

TÍTULO II- DEL SERVICIO DE REMISES

CAPÍTULO I- DEFINICIÓN

ARTÍCULO 18: EL Servicio de Automóviles Remises, constituye una actividad privada de interés público, consistente en el servicio de traslado de personas dentro del ámbito de la Ciudad de Corrientes.

ARTÍCULO 19: PARA una mejor comprensión de los términos empleados en esta Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

REMISES: Son automóviles para el transporte de personas y equipajes, dentro del ámbito de la Ciudad de Corrientes y cuya explotación reviste hábito comercial. Necesariamente debe estar adherido contractualmente a una agencia debidamente habilitada en calidad de permisionario de la agencia.

AGENCIA DE REMISES: Empresa de servicios que deberá reunir los requisitos necesarios para brindar la infraestructura de trabajo a los remises nucleados a la misma, cuya explotación reviste hábito comercial.

CONDUCTOR: Persona física habilitada por el órgano de aplicación para conducir remises.

PERMISIONARIO: Persona física o jurídica que haya suscripto contrato respectivo con validez legal con la Agencia de Remises.

ARTÍCULO 20: PODRÁN explotar el Servicio de Remises, aquellas personas que reúnan la calidad de permisionario, debiendo presentar su contrato con una Agencia habilitada, pudiendo ser certificado por la Subsecretaría de Transporte Urbano, o la que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO II- DE LAS AGENCIAS

ARTÍCULO 21: LAS Agencias de Remises serán habilitadas por la Subsecretaría de Comercio con fiscalización, en temas específicos, de la Subsecretaría de Transporte de la Municipalidad de la Ciudad de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..10//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

Corrientes. La Resolución Municipal de Habilitación deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la identidad del titular como persona física o jurídica.
- b) Presentar Certificado de Buena Conducta.
- c) Acreditar domicilio legal en la Ciudad de Corrientes.
- d) Ser propietario o locatario del local de la Agencia.
- e) El local deberá adecuarse a las exigencias establecidas por las normas de seguridad e higiene.
- f) Poseer habilitación comercial;
- g) Deberá contar con un sistema de telecomunicaciones entre la Central de la Agencia y cada uno de los móviles, pudiendo usarse diferentes medios telemáticos; en el caso de la utilización del sistema de radio, deberá estar autorizado por la C.N.T. para el uso de la frecuencia de radio, por medio de la cual se comunicarán los requerimientos de los pasajeros, y otras situaciones;
- h) Presentar nombre fantasía a consideración de habilitante. No podrán repetirse los nombres. La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes se reserva el derecho de no habilitar nombres repetidos.
- i) Contar con un mínimo de cinco vehículos afectados al Servicio.

ARTÍCULO 22: LAS Agencias llevarán el control de la vigencia de los seguros contra terceros transportados y no transportados de los vehículos adheridos. Las pólizas serán extendidas por Agencias de Seguros con domicilios en la Ciudad de Corrientes, y con índice de solvencia extendido por la Superintendencia de Seguros de la Nación. La contratación de los seguros respectivos deberá realizarse por los máximos previstos por la Superintendencia de Seguros de la Nación o el Organismo que en el futuro la reemplace.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..11//

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

ORDENANZA N°:

ARTÍCULO 23 : LAS Agencias deberán informar a la Subsecretaría de Transporte, las altas y bajas de permisionarios y/o vehículos afectados al servicio. Ninguna Agencia podrá incorporar remises a su flota sin la correspondiente habilitación extendida por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 24 : LAS Agencias tendrán un local "BASE". Cualquier "SUB-BASE" debe contar con nueva Habilitación Comercial en su nuevo domicilio, cumplimentando todos los requisitos de las bases.

ARTÍCULO 25 : LAS empresas de remises podrán utilizar la vía pública para el estacionamiento de no más de dos vehículos afectados al servicio, frente al local habilitado para el estacionamiento de la agencia, abonando el canon correspondiente al espacio reservado para estacionamiento de vehículos.

CAPÍTULO III- DE LOS REMISES

ARTÍCULO 26: TODA persona física que sea titular de un vehículo que pretenda acceder a la condición de Permisionario de una Agencia, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, suyo y del vehículo Remis:

- Acreditar su identidad.
- Certificado de Buena Conducta de la Policía de Corrientes, actualizado una vez al año.
- Fijar domicilio legal en la Ciudad de Corrientes.
- Ser titular del o los vehículos.
- Poseer Libre Deuda expedido por la sección de Infracciones y Antecedentes, y Libre Deuda de Patente del rodado.
- Poseer seguro de responsabilidad por daños a terceros y a los pasajeros transportados, por los máximos previstos por la Superintendencia de Seguros de la Nación o el Organismo que en el futuro la reemplace.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..12//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

ARTÍCULO 27: LAS personas jurídicas podrán acceder a la calidad de Permisionario de una Agencia, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su existencia mediante la presentación de copia certificada por Escribano, del Contrato de Sociedad debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio.
- b) Certificado de Buena conducta de los servicios, expedido por la Policía de Corrientes.
- c) Libre Deuda de cada uno de los socios.
- d) Titularidad de los vehículos.
- e) Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros y pasajeros transportados por cada uno de los vehículos de acuerdo a las condiciones del Art.5°, inciso a), b) y c). La contratación de los seguros respectivos deberá realizarse por los máximos previstos por la Superintendencia de Seguros de la Nación o el organismo que en el futuro la reemplace.
- f) Fijar domicilio legal en la Ciudad de Corrientes.

CAPÍTULO IV- DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 28: LOS conductores de vehículos afectados al servicio de Remis requieren para su habilitación:

- a)- Ser mayor de edad.
- b)- Presentar anualmente Certificado de Buena Conducta de la Policía de Corrientes.
- c)- Poseer licencia de conductor profesional, expedida por la Municipalidad de Corrientes.
- d)- Libre Deuda de Dirección de Infracciones y Antecedentes del vehículo y Libre deuda de patente del rodado.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..13//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

ARTÍCULO 29: EL propietario del vehículo que no maneje, debe declarar el chofer, quién deberá reunir los requisitos exigidos en el Artículo 26.

CAPÍTULO V- OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 30: TODO conductor de Remis está obligado a respetar el Código de Tránsito, las Ordenanzas de Tránsito y Transporte en vigencia, además de las obligaciones que a continuación se establecen:

- a)- Accederán a la exhibición de cualquier documento enumerado en los incisos c) y d) del Art. 28 de la presente Ordenanza, que le solicite el pasajero o la autoridad competente Municipal o Policial.
- b)- Los recorridos de los viajes deberán efectuarlo por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros.
- c)- Deberá emitir un ticket y/o comprobante de la prestación del servicio efectuado al pasajero, el que deberá contener:
 - 1) Empresa.
 - 2) Número de Remis.
 - 3) Nombre y Apellido del chofer.
 - 4) D.N.I.

ARTÍCULO 31: LOS conductores tienen derecho a:

- a)- Solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente y necesario para su seguridad personal, en especial durante el servicio nocturno y fuera del radio de la Ciudad.
- b)- Negarse a transportar pasajeros cuando estos presenten signos de hallarse intoxicados, incurran en inconductas o sufran trastornos que le impidan conducir correctamente.
- c)- Negarse a llevar carga que por su naturaleza pudiera ocasionar daños al vehículo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..14//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

d)- Negarse a transportar animales, salvo que se trate de canes guías y de asistencia que acompañen a personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI- GENERALIDADES

ARTÍCULO 32 : EL remis deberá portar la tarjeta de habilitación en “ORIGINAL”.

ARTÍCULO 33: EL desarrollo de la actividad estará sujeta a las disposiciones establecidas en el Código de Tránsito y toda otra norma vigente en la materia.

ARTÍCULO 34 : EN el centro (delimitado por Av. Costanera “General San Martín” – Avenida Pujol – Avenida Artigas, Avenida Ferré y Avenida 3 de Abril) estará prohibido el estacionamiento salvo que esté fuera de servicio.

ARTÍCULO 35 : LOS vehículos destinados a la actividad de remises, serán de uso exclusivo para este servicio, dejando a salvo el uso de plataformas electrónicas para el servicio de transporte, debiendo exhibir permanentemente el distintivo de la Agencia, número de Móvil, número de teléfono y número de habilitación, el cual será autoadhesivo y adherido al parabrisas delantero y trasero, en todo el ancho. No se aceptará otro tipo de distintivo que no sea el detallado precedentemente.

TÍTULO III- DE LOS TAXIS

ARTÍCULO 36: DEFINICIÓN. El Servicio de Automóviles de alquiler con taxímetro, constituye un Servicio Público, consistente en el servicio de transporte de personas dentro del ejido Municipal de la Ciudad.

CAPÍTULO I- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

ARTÍCULO 37 : TODA persona física que sea titular de un vehículo que pretenda obtener certificado de habilitación para explotar personalmente un automóvil como taxi, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, suyo y del vehículo:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..15//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

- a) Acreditar su identidad.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser titular del o los vehículos.
- d) Fijar domicilio legal en la Ciudad de Corrientes.
- e) Poseer licencia de conductor profesional, expedida por la Municipalidad de Corrientes.
- f) Libre Deuda de Dirección de Infracciones y Antecedentes del vehículo, y Libre deuda de patente del rodado.
- g) Certificado de Buena Conducta de la Policía de Corrientes, actualizado una vez al año.
- h) Poseer Seguro De Responsabilidad por daños a terceros y a los pasajeros transportados, por los máximos previstos por la Superintendencia de Seguros de la Nación o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 38: EL propietario del vehículo que no maneje, debe declarar el chofer, quién deberá reunir los requisitos exigidos en el Artículo 37.

ARTÍCULO 39: LOS vehículos destinados a la actividad de Taxis, serán de uso exclusivo para este servicio, dejando a salvo el uso de plataformas electrónicas para el servicio de transporte.

CAPÍTULO II- OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 40: TODO conductor está obligado a respetar el Código de Tránsito, las Ordenanzas de Tránsito y Transporte en vigencia, además de las obligaciones que a continuación se establecen:

- a) Accederán a la exhibición de cualquier documento enumerado en los incisos e) y f) del Art. 37 de la presente Ordenanza, que le solicite el pasajero o la autoridad competente Municipal o Policial.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

27 DIC 2022
Corrientes,

..16//

7320

ORDENANZA N°:

b) Los recorridos de los viajes deberán efectuarlo por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros.

c) Poner en funcionamiento el aparato taxímetro al iniciar el viaje, manteniéndolo así hasta la terminación del recorrido en el punto señalado por el pasajero.

d) El aparato taxímetro u odómetro deberá estar ubicado en lugar visible para el pasajero, y ajustarse a las especificidades técnicas que determine la reglamentación.

e) Deberá emitir un ticket y/o comprobante de la prestación del servicio efectuado al pasajero, el que deberá contener:

1) Empresa.

2) Orden de licencia.

3) Nombre y Apellido del chofer.

4) D.N.I.

5) Deberá llevar en el techo del vehículo un cartel luminoso de acrílico con la leyenda Taxi, con las medidas que establezca la reglamentación.

6) Llevar estampado en ambas puertas delanteras un círculo de color amarillo de treinta cm de diámetro, en cuyo interior constará el orden de licencia otorgado por la Municipalidad, y abajo del mismo, siempre dentro del círculo llevará impresas la palabra taxi, con las medidas y colores que la reglamentación establezca.

ARTÍCULO 41: LOS conductores tienen derecho a:

a)- Solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente y necesario para su seguridad personal, en especial durante el servicio nocturno y fuera del radio de la Ciudad.

b)- Negarse a transportar pasajeros cuando estos presenten signos de hallarse intoxicados, incurran en inconductas o sufran trastornos que le impidan conducir correctamente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..17//

7320

27 DIC 2022

Corrientes,

ORDENANZA N°:

c)- Negarse a llevar carga que por su naturaleza pudiera ocasionar daños al vehículo.

d)- Negarse a transportar animales, salvo que se trate de perros lazarillos.

CAPÍTULO III- DE LAS PARADAS

ARTÍCULO 42: EL Departamento Ejecutivo Municipal, atendiendo a las necesidades del servicio y acorde al ordenamiento de tránsito en vigencia, determinará por Resolución los distintos tipos y categorías de paradas y llevará un registro de las mismas con el nombre y apellido de los conductores que las integran, y los datos de sus respectivos automóviles.

ARTÍCULO 43: LA adjudicación de las distintas paradas, y la cantidad de vehículos afectados a la misma, será establecido por reglamentación, la que deberá asegurar el equitativo reparto de las mismas.

TÍTULO IV- DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I- DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 44: LOS vehículos afectados al servicio de transporte regulado por la presente Ordenanza, deberán contar con la correspondiente habilitación, expedida por la Subsecretaría de Transporte Urbano, o la que en el futuro la reemplace. Para ello deberán:

a) Ser automóviles tipo sedán, categoría particular, modelo de no más de doce años de antigüedad.

b) Capacidad máxima para seis plazas.

c) Contar con mínimo de cuatro puertas de acceso.

d) Capacidad de carga total hasta quinientos kg.

ARTÍCULO 45: DEBERÁN aprobar en la inspección mecánica, el correcto funcionamiento de los sistemas activos y pasivos de seguridad que se detallan:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..18//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

- a) Suspensión que atenúen los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a la adherencia y estabilidad.
- b) Sistema de frenado, permanente, seguro y capaz.
- c) Dirección que permita el control del vehículo.
- d) Rueda con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, con las inscripciones reglamentarias.
- e) Ajustarse al peso, dimensiones y relación peso-potencia correspondiente.
- f) Faros delanteros de luz blanca o amarilla, en no más de dos pares, con luz alta y baja, estas de proyección asimétrica.
- g) Luces de posición que indiquen junto con las anteriores, su longitud, ancho y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentaria:
 - 1) Delantera de color blanco/ámbar.
 - 2) Trasera de color rojo.
 - 3) Luces de giro intermitentes de color blanco ámbar adelante y atrás.
 - 4) Luces de freno traseras de color rojo, se encenderán al accionar el mando de freno antes de que este actúe.
 - 5) Luz para patente trasera.
 - 6) Las luces intermitentes para emergencias que incluirán todos los indicadores de giro.
 - 7) Luz de retroceso blanco.
 - 8) Sistema de destello de luces frontales.
- h) Correaes en los asientos delanteros y traseros y cabezales de seguridad en los asientos delanteros.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..19//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

- i) Paragolpes adelante y atrás.
- j) Guardabarros.
- k) Sistema automático de limpieza, lavado y desempañador.
- l) Bocina de sonoridad reglamentaria.
- m) Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo.
- n) Vidrios de seguridad o transparente similares.
- o) Parabrisas de seguridad libres de estrías, burbujas o cualquier defecto que deforma la visión a través de los mismos.
- p) Protección contra encandilamiento solar.
- q) Sistema motriz de retroceso.
- r) Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidad de ingreso de emanación del vehículo.
- s) Que sus puertas, baúl capot no puedan abrirse inesperadamente.
- t) Trabas de seguridad para niños en puertas traseras.
- u) Mando e instrumental en lado izquierdo, dispuesto de manera que el conductor no deba desplazarse ni desatender la conducción para accionarlo. Contendrán:
 - 1) Tablero de fácil visualización con ideogramas normalizados.
 - 2) Odómetro u taxímetro digital, según corresponda, ubicado en lugar visible.
 - 3) Velocímetro.
 - 4) Indicadores de luz de giro.
 - 5) Testigos de luces alta y de posición.
- v) Portar un extinguidor de incendio con capacidad no inferior a un kg. y de acuerdo a normas IRAM.
- w) Mantener correcta limpieza y prestación interior.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..20//

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

ORDENANZA N°:

x) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros.

y) No se aceptan vidrios polarizados de mayores tonalidades que el intermedio.

ARTÍCULO 46: LA inspección mecánica de los vehículos habilitados se realizará cada doce meses para los vehículos cuya antigüedad sea de hasta seis años, y cada seis meses cuando superen los seis años.

ARTÍCULO 47: SI después de haber aprobado una inspección mecánica, en un Operativo de Tránsito y/o de Transporte, un vehículo habilitado presenta alteraciones visibles de los sistemas de seguridad mencionados en el Art. 46, los inspectores labrarán el acta de constatación y solicitarán al conductor que suspenda el servicio de transporte hasta la reparación de las mismas, con el correspondiente retiro de la tarjeta de habilitación. Una vez subsanando el inconveniente, el vehículo deberá someterse a la inspección correspondiente a fin de ser habilitado nuevamente.

ARTÍCULO 48: LOS vehículos habilitados deberán estar radicados en la Ciudad de Corrientes y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día con el pago de los impuestos que graven el automotor.
- b) Mantener la pintura exterior en perfecto estado, con colores de fábrica.
- c) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta habilitante plastificada.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá implementar otro sistema que asegure la identificación fehaciente del vehículo habilitado.

Los autos no radicados en la ciudad podrán prestar Servicio de Transporte a través de las plataformas electrónicas, taxis o remises, abonando previamente una tasa diferencial establecida anualmente en la ordenanza tarifaria.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”

..21//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

ARTÍCULO 49: LA habilitación de los vehículos se otorgarán por un año calendario, siendo renovables consecutivamente por idéntico período, cumplimentando los siguientes requisitos:

- a) Ser prestador o permisionario de alguna de las modalidades de servicio previstas en la presente;
- b) Póliza de seguros que cubra doce meses y la cuota paga.
- c) Impuesto automotor pagado al día.
- d) Libre deuda municipal.
- e) Certificado de desinfección cada seis meses.
- f) Modelo no mayor de doce años de antigüedad.
- g) Aprobar la inspección mecánica del Artículo 46.

ARTÍCULO 50: TODO vehículo no habilitado que preste servicios de transporte, en alguna de las modalidades previstas por ésta Ordenanza, será retirado inmediatamente de circulación de la vía pública, quedando en resguardo de la Municipalidad, hasta cumplir con los requisitos pertinentes de habilitación, previo el pago de doscientas Unidades de Multa. En caso de reincidir en esta infracción, el monto de la multa se multiplicará por igual cantidad de veces. En caso de que el vehículo en infracción preste servicio de remis, podrá por única vez ser eximido total o parcialmente de la multa prevista en éste artículo, presentando contrato de locación con alguna de las agencias legalmente constituidas al efecto.

ARTÍCULO 51: EL monto que el usuario debe abonar por la prestación del servicio a través de las ETPPE, en cualquiera de sus modalidades, será fijado libremente por las partes, garantizando el derecho a la información cierta, clara y detallada de acuerdo a las pautas fijadas por la Ley de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 52: EN el caso de remises y taxis, la tarifa del primer kilómetro recorrido será fijada conforme el precio del litro de la nafta calidad



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..22//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

«Premium» de YPF. Fijándose a partir del segundo kilómetro una tarifa equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del primer kilómetro. La Subsecretaría de Transporte informará los nuevos valores del cuadro tarifario según el odómetro, ante una modificación del valor de referencia.

ARTÍCULO 53: LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMA ELECTRÓNICA (ETPPE), las Agencias de Remises y Taxis, deberán garantizar la prestación del servicio durante toda la jornada, debiendo contar en su flota con conductores que cubran adecuadamente el turno nocturno.

ARTÍCULO 54 : LA Autoridad de Aplicación creará un Registro de Calificación y Denuncia de conductores, estableciendo un sistema de valoración a disposición de los usuarios, el cual podrá ser utilizado para otorgar premios e incentivos a los buenos conductores.

ARTÍCULO 55 : QUEDA prohibido a los conductores:

- a)- Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero.
- b)- Incorporar pasajeros en número superior a las plazas existentes.
- c)- Incorporar pasajeros con distintos destinos, sin la conformidad previa de los mismos.
- d)- Fumar dentro del vehículo.
- e)- Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido, que no sea el transceptor para comunicarse, en el caso de utilizar ése medio de comunicación.
- f)- Ubicar como pasajeros a menores de doce años en los asientos delanteros.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022- AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"

..23//

ORDENANZA N°:

7320

Corrientes,

27 DIC 2022

ARTÍCULO 56 : SERÁ Autoridad de Aplicación de la presente, la Subsecretaría de Transporte Urbano, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 57: LA presente Ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área de aplicación.

ARTÍCULO 58: DEROGA las siguientes normativas: Ordenanza N° 3290, sus modificatorias N° 4025, 4425, 5404, 5722, 6018 y complementarias N° 4292, 5847, 4320, 4549, 2849; Ordenanza N° 1599, y modificatoria N° 6203.

ARTÍCULO 59: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 60: REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ARTÍCULO 61: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Esc. MARTA I. RACHMANKO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes



ALFREDO OSCAR VALLEJOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes

ORDENANZA N°

7320

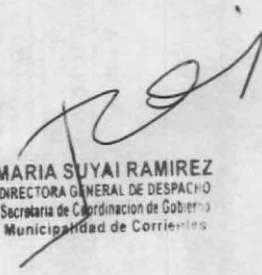
27 DIC 2022

VISTO: LA ORDENANZA N° 7320 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 27/12/2022.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 5131 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 27/12/2022.

POR LO TANTO: CUMPLASE.




MARIA SUYAI RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
Secretaría de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de Corrientes